

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado, Tolima, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el de manera oportuna el Registrador Municipal del Estado Civil de esta Municipalidad dio contestación al requerimiento elevado.

Conforme a ello el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el trámite del proceso disponiendo en consecuencia el decreto de las siguientes pruebas:

- Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y la contestación del Registrador del Estado Civil de Prado, Tolima.
- Testimonios: se recepcionarán las declaraciones de los señores MARÍA DABEIVA LOZANO DE DÍAZ, MARÍA DE JESÚS NAVARRO SÁNCHEZ y FANNY BERMÚDEZ DE SIERRA. La parte interesada deberá realizar el trámite correspondiente para notificar de lo propio a los citados.

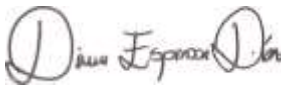
Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

El interrogatorio de parte de *LIBARDO DIAZ BERMUDEZ* en su calidad de solicitante dentro del presente asunto.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso, donde se recepcionarán las pruebas anteriormente decretadas, y se practicarán las demás actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la referida codificación, se señala la hora de las __10:00 a.m.__ del día ____primero (01)__del año ____2023____. La misma se realizará de manera presencial en las instalaciones del juzgado.

Para la fecha y hora señalada los solicitantes, apoderado judicial y testigos deben estar presentes con sus respectivos documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.061 de fecha 29 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria